

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78748

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-088172

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48041 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada “COMPOSICIONES ANTITRANSPIRANTES /DESODORANTES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia reivindicada no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de septiembre de 2013, con el número 09-088172-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate-Palmolive Company, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente sostiene que el documento D1 no anticipa ni revela todas las características esenciales de la invención, más puntualmente el valor de índice de yodo correspondiente al aceite de soya, por lo tanto insiste en que el índice de yodo de la composición es una característica esencial de la composición reivindicada.

El recurrente afirma que *“El índice de yodo es un parámetro que permite caracterizar el grado de insaturación de moléculas orgánicas, mediante el cual se establece la cantidad de yodo en gramos necesaria para reaccionar con 100 gramos de muestra. Este parámetro resulta relevante en el contexto de la presente invención ya que dicho grado de insaturación de los aceites está relacionado de manera directa con sus características físicas y químicas, y según las propiedades que presenten, estos pueden ser aprovechados en aplicaciones cosméticas”*.

Asimismo, afirma que el documento D1 *“es silencioso frente al grado de dureza que deben presentar los aceites incluidos en tal composición, ya que únicamente menciona la elección de una o más clases de aceites endurecidos sin especificar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78748

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-088172

ninguna información adicional...En este orden de ideas, la caracterización del aceite de soya mediante el índice de yodo establece una característica esencial de la invención en la medida que restringe los diferentes niveles de dureza que el mismo aceite podría presentar para los fines descritos”.

De otro lado, frente al documento D1 dice que “no brinda enseñanzas suficientes que anulen la novedad de la presente invención”.

Además, argumenta que en la anterioridad “no se restringe adecuadamente el tipo de dureza que debe presentar el aceite incluido en tal composición, de modo tal que cualquier tipo de aceite, sea fuerte o ligeramente endurecido, puede ser útil en ese contexto”.

Continúa argumentando que “el uso de un aceite de soya cuyo índice de yodo varía entre 0 y 20, lo cual no habría podido ser concebido a partir de las enseñanzas del documento D1 y por lo tanto, no hay manera en que una persona normalmente versada en la materia pueda lograr la composición tal y como se reivindica de manera obvia partiendo de dicha anterioridad”.

Por otra parte considera pertinente señalar que “el problema técnico que aborda la anterioridad descrita en D1 hace referencia a la disminución de la evaporación de la silicona cíclica volátil de la barra antitranspirante para el cual aparentemente no es relevante el grado de insaturación del aceite vegetal incluido. Así, la anterioridad establece un campo técnico considerablemente distinto al de la presente invención y por lo tanto, no brinda herramientas para que una persona normalmente versada en la materia se vea motivada a definir mediante valores específicos de índice de yodo la dureza que el aceite vegetal debe presentar.”

El recurrente insiste en afirmar que “el documento D1 carece de información que motive o sugiera la selección puntual de aceite de soya cuyo grado de dureza se encuentre definido por un índice de yodo de más de 0 hasta 20 y en este sentido, la invención resulta no-obvia a la luz de sus enseñanzas”.

Adicionalmente, argumenta que “la combinación específica de dicho aceite de soya con dureza definida junto a un activo antitranspirante, una silicona y un agente gelificante, presenta una serie de ventajas (descritas más a fondo en los Párrafos [0021] a [0025] del capítulo descriptivo) a saber: Parámetros estructurales mejorados, tales como la fuerza de compresión (Ver Párrafos [0022], [0024] y [0025], y ejemplos 3 a 5); Suavidad, cremosidad y otras propiedades estéticas deseables; y Retención de fragancia aumentada en comparación con las composiciones que contienen aceite de ricino hidrogenado como agente co-gelificante (Ver Párrafo [0023]). Teniendo en cuenta lo anterior, la presente invención presenta un avance frente a su arte previo, lo cual constituye

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78748

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-088172

un indicio adicional de nivel inventivo, por lo cual concluimos que la invención cumple ampliamente cada uno de los requisitos de patentabilidad y por lo tanto, es meritoria del beneficio de patente”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con los argumentos de la recurrente referentes a que el documento D1 no revela todas las características técnicas esenciales de la composición reivindicada, esta Oficina aclara que, contrario a lo que expone el recurrente, las características técnicas esenciales de la composición reivindicada están divulgadas en esta anterioridad porque enseña composiciones que contienen 20-40% de antiperspirante, 20-70% de una silicona, 0.1-10% de un aceite sólido de soya y 1030% de alcohol estearílico (resumen).

Por otra parte, en cuanto a que el índice de yodo es un parámetro que permite caracterizar el grado de insaturación de moléculas orgánicas, se aclara que es cierto pero las propiedades físicas y químicas de dicha composición no son características esenciales de una composición la cual se está caracterizada por sus componentes y proporciones.

En cuanto a que D1 es silencioso frente al grado de dureza que deben presentar los aceites incluidos en tal composición, se aclara que el grado de dureza no es una característica esencial de la composición sino una propiedad intrínseca de la misma, además es bien conocido que un aceite como el de soya o de girasol al hidrogenarse es endurecido y puede tener un valor de iodo menor de 2¹, o que el valor de iodo decrece a medida que se hidrogena el aceite de soya², así que aunque este documento no revele un dato específico de valor de iodo, dado que esta es una propiedad intrínseca de la composición (D1), es sabido que el valor de iodo del aceite como el de soya endurecido corresponde a lo ya divulgado en las referencias mencionadas.

Respecto a que de D1 no brinda enseñanzas suficientes que anulen la novedad de la presente invención, se reitera que contrario a lo afirmado por el recurrente, este documento si en enseña las características técnicas esenciales de la composición reivindicada por tanto sí afecta la novedad de la misma.

¹Nickel hydrogenation catalyst for tallow hydrogenation and for the selective hydrogenation of sunflower seed oil and soybean oil. Dusan Jovanovica*, Radoman Radovic1, b, Ljiljana Maresb, Miroslav Stankovica, Branislav Markovica Catalysis Today 43 (1998) 21-28.

² Determination of changes in some physical and chemical Properties of soybean oil during hydrogenation. Ihsan Karabulut*, Muammer Kayahanb, Semra Yaprak. Food Chemistry 81 (2003) 453–456.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78748

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-088172

Asimismo, se aclara que la composición de D1 comprende aceite de soya endurecido y como ya se explicó, este corresponde a un aceite con un valor de iodo menor de 2 al igual que el que se utiliza en la composición reivindicada.

Se aclara que el uso de un aceite de soya cuyo índice de yodo varía entre 0 y 20, sí habría podido ser concebido a partir de las enseñanzas del documento D1 porque la composición conocida comprende aceite de soya endurecido y este tiene un valor de iodo menor a 2 según lo ya conocido (referencias 1 y 2). También se aclara que no se puede hablar de obviedad pues en el análisis de patentabilidad se afectó la novedad de la composición reivindicada.

De otro lado, se aclara que una anterioridad no tiene que abordar el mismo problema técnico que la solicitud y menos que por tal razón se afirme que pertenezcan a campos técnicos diferentes, por el contrario D1 divulga una barra antitranspirante (campo cosmética) como la de la presente solicitud, de manera que la persona normalmente versada en la materia sí pudo obtener la composición reivindicada a partir de las enseñanzas de D1.

Adicionalmente, respecto a la afirmación de que el documento D1 carece de información que motive o sugiera la selección puntual de aceite de soya cuyo grado de dureza se encuentre definido por un índice de yodo de más de 0 hasta 20 y en este sentido, la invención resulta “no-obvia a la luz de sus enseñanzas”, se aclara que D1 divulga la composición reivindicada tal como se explicó antes por tal razón no es nueva.

Finalmente, respecto a que las ventajas que menciona el solicitante presenten un avance frente a su arte previo, cabe resaltar que estos argumentos se relacionan con el nivel inventivo del cual no se hizo análisis en la negación porque la composición reivindicada no es nueva, como ya se explicó.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78748

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-088172

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 48041 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada “COMPOSICIONES ANTITRANSPIRANTES/DESODORANTES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company y a la sociedad opositora Tecnoquímicas S.A. entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Doctor(a)
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
info@reyes-abogados.com

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez